


	Pags.	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>		
022-NG-DINARDAP-2015 Expedise la Norma que faculta a los registradores mercantiles de Quito y Guayaquil a registrar los contratos de prendas especiales de comercio.....	23	un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		
NAC-DGERCGC15-00000591 Establécense las normas para el Sistema de Identificación, Marcación, Autenticación y Rastreo - SIMAR.....	24	Que, el artículo 31 de la Carta Magna dispone que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
NAC-DGERCGC15-00000592 Refórmese el Estatuto Especial de Personal.....	27	Que, el numeral 6 del artículo 47 de la norma suprema dispone que “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social”, reconociendo a las personas con discapacidad el derecho a
NAC-DGERCGC15-00000593 Expedise las normas de aplicación para el cálculo de la base imponible del impuesto a los consumos especiales.....	29	“1.6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. ”;
PES-DPRRAF15-00001 Designense facultades a varios funcionarios.....	32	Que, el numeral 6 del artículo 261, ibidem establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre “6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”;
<b>FUNCIÓN ELECTORAL</b>		
<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>		
PI.E-TCE-407-30-07-2015 Expedise el Instructivo para la publicación de información en el portal institucional (Art. 7 de la LOTAIP).....	33	Que, los numerales 3, 4 y 5 del artículo 375 de la enmienda normativa, estipulan que  “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
Cantón Penipe: Que reglamenta el pago de combustible por la prestación y utilización de maquinaria pesada y/o equipo caminero.....	38	3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con énfase en la gestión de riesgos
022-2015 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	42	4. Mejorará la vivienda precaria ( ... ) 5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfase para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar El Estado ejercerá la rectora para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;

No. 0023-15

Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes  
**MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho a

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2119, publicado en el Registro Oficial No. 435, de 5 de octubre de 2004, se incluyeron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI, relacionadas con los requisitos y procedimiento para la postulación de los participantes en el Sistema de Incentivos de Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110, publicado en el Registro Oficial No. 29, de 27 de febrero de 2007, se incluyeron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del MIDUVI;

No. 022-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO  
DE DATOS PÚBLICOS

## Considerando:

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a servicios públicos de calidad, para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el Código de Comercio en el artículo 568-A clasifica al contrato de prenda de la siguiente manera: *"El contrato de prenda debe celebrarse por escrito y cumplir las formalidades que determina la ley para cada clase de contrato. El contrato de prenda puede ser de tres clases: prenda comercial ordinaria, prenda especial de comercio y prenda agrícola e industrial"*;

Que, el artículo 575-A ídem, señala que *"La prenda especial de comercio solo podrá establecerse a favor de un comerciante matriculado y sobre los artículos que vende para ser pagados mediante concesión de crédito al comprador. El contrato prendario se hará constar por escrito en dos ejemplares, que corresponden el uno para el vendedor y acreedor y el otro al comprador y deudor"*;

Que, el artículo 575- B del Código de Comercio señala *"Para que tenga valor legal el contrato de prenda especial de comercio se lo registrará en el libro que al efecto llevará el Registrador Mercantil del cantón, exceptuando en los cantones de Quito y Guayaquil que lo llevará el Registrador de Prenda Especial de Comercio"*;

Que, el artículo 575-1 del Código de Comercio señala *"La Corte Superior de Justicia con sede en Quito y Guayaquil designará para dichos cantones un Registrador de Prenda Especial de Comercio, que durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Dicho Registrador tendrá a su cargo el Registro de los contratos de prenda especial de comercio."*

1"

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento N° 162 de 31 de marzo de 2010, se le reconoció el carácter de orgánica mediante Ley N° 00 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: *"Son registros de datos*

*públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario... y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, descentralizados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (...)"*;

Que, el artículo 31 de la Ley precitada, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema (...)* 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";

Que, mediante Oficio No. 175-P-CJP-2015 de 07 de mayo de 2015, el señor doctor Luis Araujo Pina, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha informa, a la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, *"(...)* que no es competencia del Presidente, ni del Pleno de las Salas Especializadas de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha nombrar a Registradores ni constituir Registros, conforme las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de la Función Judicial. En los libros que mantiene esta Presidencia correspondientes al tiempo de existencia de la Corte Superior de Justicia, no se registra designación alguna con la denominación "Registrador de Prenda Especial de Comercio";

Que, mediante Oficio No. 677-PCPJG de 21 de julio de 2015, suscrito por la Secretaria de la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se notifica que mediante providencia de fecha 21 de julio de 2015, el señor abogado Julio Aguayo Urigiles Msc., Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Guayas ha dispuesto se haga conocer, a la Directora Nacional de Registro de Datos Públicos la siguiente razón: *"(...)* se ha buscado en los registros que constan en la Secretaría de esta Presidencia, sin poder ubicar algún dato que sustente quien fue el último Registrador de Prenda Especial de Comercio, la fecha de su constitución y funcionamiento de dicho registro e dirección en esta ciudad de Guayaquil (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la infraserita abogada Nuria Susana Buitrón Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, la seguridad jurídica es un bien garantizado por la Constitución de la República del Ecuador, por lo que al no existir registradores de prendas especiales tanto en Quito como en Guayaquil se podría vulnerar el derecho de las personas a registrar los contratos de prendas especiales de comercio, y, consecuentemente, la protección de sus derechos;

Que, las Cortes Provinciales de Justicia de Pichincha y Guayaquil han manifestado no contar con la designación de registradores de prendas especiales de comercio conforme las atribuciones conferidas por el Código Orgánico de la Función Judicial, por tal motivo, al existir un vacío legal, y con el fin de precautelar la prestación oportuna, ágil y sobre todo garantizar la seguridad jurídica a los ciudadanos para que puedan inscribir los contratos de prenda especial de comercio tanto en Quito como en Guayaquil, es necesario que este organismo en uso de sus atribuciones, dicte las normas necesarias para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en lo referente a la inscripción de los contratos de prendas especiales de comercio, y faculte con esta función a los registradores mercantiles de las mencionadas ciudades, hasta la creación o designación de los respectivos registros o la reforma legal correspondiente.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA QUE FACULTA A LOS REGISTRADORES MERCANTILES DE QUITO Y GUAYAQUIL A REGISTRAR LOS CONTRATOS DE PRENDAS ESPECIALES DE COMERCIO**

**Art. 1.-** Facultar a las y los Registradores Mercantiles de Quito y Guayaquil, el registro de los contratos de prendas especiales de comercio, hasta la creación o designación de los respectivos registradores de prendas especiales de comercio, o la reforma legal correspondiente.

**Art. 2.-** Las y los Registradores Mercantiles de Quito y Guayaquil estarán a lo que señale el Código de Comercio al respecto de las prendas especiales de comercio.

**Art. 3.-** Incarguese de la ejecución de la presente resolución a las y los Registradores Mercantiles de Quito y Guayaquil.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Toda vez que la presente regulación contribuye a la prestación oportuna del servicio público registral en lo que tiene que ver con el registro de los contratos de prendas especiales de comercio en la ciudades de Quito y Guayaquil, la presente norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de agosto de 2015.

E.) Abg. Nuria Susana Butiña Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

No. NAC-DGERCCG15-00000591

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Que el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.

Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la atribución de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias y a la armonía y eficiencia de su administración.

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 6 del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro